



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
 Bicentenario de Bolivia
 Por una vida libre de violencia contra las mujeres

CONCEJO MUNICIPAL
 DE SUCRE

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 470/2025

Sucre, 03 de julio de 2025



LEY DE PESO Y PRECIO JUSTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

3630

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, de acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 6, inc. b) de la Ley Municipal Autónoma 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es: **Dictar Leyes**, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el art. 141, Ley Autónoma Municipal 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece (CONSULTA AL EJECUTIVO). Todo proyecto de Ley, Ordenanza, Resolución Municipal o Convenio que no sea presentado por el Ejecutivo Municipal en el que se comprometa bienes o recursos económicos, sin debate alguno, se remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para que en el plazo de diez días hábiles emita opinión, adjuntando los informes técnicos correspondientes sobre la viabilidad de dicho proyecto. **Si la consulta no es absuelta en el término de diez días el proyectista podrá pedir su consideración en el Plenario.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de junio de 2025, el Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el del Proyecto de Ley, propuesto por el Concejal Edwin Gonzalez Aparicio, remitido en consulta el 2024 al Ejecutivo Municipal, adjuntando PROYECTO DE LEY DE PESO Y PRECIO JUSTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos de conformidad al art. 141, Ley Autónoma Municipal 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 470/2025, "LEY DE PESO Y PRECIO JUSTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

DECRETA:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 470/2025

LEY DE PESO Y PRECIO JUSTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto controlar el peso y consecuentemente velar por un precio justo en la adquisición de bienes y productos de consumo de la canasta familiar en el comercio local en compatibilidad con las condiciones socio económicas del municipio.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación).- La presente Ley es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollen sus actividades comerciales en venta de productos de la canasta familiar en el Municipio de Sucre.

Artículo 3 (Base legal).- La presente Ley tiene base legal en la:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N°453 Ley General de los Derechos de las Usuarias y Usuarios de las Consumidoras y Consumidores.
- Ley Municipal Autónoma N° 081/2016 de Defensa de Los Consumidores y Usuarios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y su reglamento.
- Reglamento De Mercados Del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre Aprobado Mediante Decreto Municipal N° 042/2019.
- Y normativa conexas.

Artículo 4 (DEFINICIONES).

Peso; El peso es la fuerza que ejerce la gravedad sobre una masa. La masa se mide en kilogramos (kg) o en gramos (g). La masa es la cantidad de materia de los cuerpos. El peso se mide en newtons(N) o kilogramos fuerza

Consumidor; Un consumidor es una persona u organización que demanda bienes o servicios a cambio de dinero proporcionados por el productor o el proveedor de bienes o servicios. Es decir. También se define como aquel que consume o compra productos para el consumo.

Precio; Se define a la estimación cuantitativa que tiene un producto y que, en términos monetarios, expresa la aceptación del consumidor hacia los atributos y la capacidad para satisfacer necesidades de ese producto.

IBMETRO; Es una entidad pública desconcentrada dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural que es el único organismo competente a nivel nacional y reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia, que tiene por objeto normar las actividades metrológicas en los ámbitos Legal, Científico e Industrial, para establecer sistemas de medición confiables.

Artículo 5 (Prohibición).- Se prohíbe el uso, de instrumentos de pesaje, como (romanas tradicionales, balanzas tipo pata de gallo y otras que estén adulteradas o en mal estado) y las que no estén debidamente certificadas por (IBMETRO), en todos los mercados, negocios, centros de abasto, almacenes y ferias a desarrollarse al interior de la jurisdicción municipal de Sucre.

Artículo 6 (Restricciones).- De manera gradual en un plazo no mayor a 2 años a partir de la promulgación de la presente Ley, se ira limitando el uso de instrumentos de medición (romanas tradicionales y balanzas tipo pata de gallo) y se deberá realizar la sustitución paulatina de balanzas electrónicas de precisión que estén debidamente certificadas conforme a reglamentación específica.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Artículo 7 (Certificación).- Los instrumentos de pesaje que sirvan como unidad de medida de masa (peso), en la comercialización de productos de consumo al interior de los mercados, negocios, centros de abasto, almacenes, ferias y otros deberán estar certificados por (IBMETRO) conforme a los procedimientos propios de esta instancia.

Artículo 8 (Instalación de balanzas públicas).- Es obligación del Ejecutivo Municipal, implementar e instalar en lugares accesibles y visibles en los mercados, negocios, centros de abasto, almacenes, ferias y otros balanzas electrónicas de precisión debidamente certificadas.

Artículo 9 (Control).- Los instrumentos de pesaje, estarán bajo supervisión y control de la, Dirección de Defensa del Consumidor y Usuarios, Jefatura de Mercados e Intendencia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, serán instancias que velarán por la correcta calibración, certificación y funcionamiento.

Artículo 10 (Sanciones).- El incumplimiento a la presente Ley será sancionado conforme a reglamentación específica.

Artículo 11 (Índice de Precios al Consumidor).- El Ejecutivo Municipal deberá trabajar el índice de precios al consumidor de manera trimestral como un indicador que mida la evolución promedio de precios del conjunto de productos y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares.

Artículo 12 (Publicación de Precios).- El Ejecutivo Municipal es responsable de publicar semanalmente y en horarios adecuados la lista de precios de la canasta familiar mediante banners o pie de pantalla en prensa televisiva y escrita además menciones en radio a nivel local.

Artículo 13 (Exhibición de precios).- El Ejecutivo Municipal de manera obligatoria deberá exponer letreros adecuados con la lista de precios actualizados de productos de la canasta familiar en lugares visibles y accesibles en mercados, centros de abasto, ferias y otros. Así mismo deberá exigir la exhibición de letreros individualizados de precios en sectores de venta de productos de la canasta familiar.

Artículo 14 (Socialización).- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la socialización e implementación de la presente Ley a partir de su promulgación en un plazo no mayor a 6 meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en un plazo de 60 días hábiles elaborará la Reglamentación a la presente Ley, debiendo remitir a la Gaceta Municipal de Sucre para su respectiva publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - En sujeción al artículo 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) para fines correspondientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 470/2024, para los fines consiguientes de Ley.



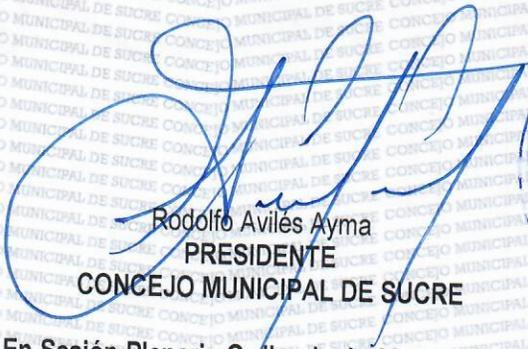
6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
 Bicentenario de Bolivia
 Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
 DE SUCRE

(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 470/2025; LEY DE PESO Y PRECIO JUSTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE...//)

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

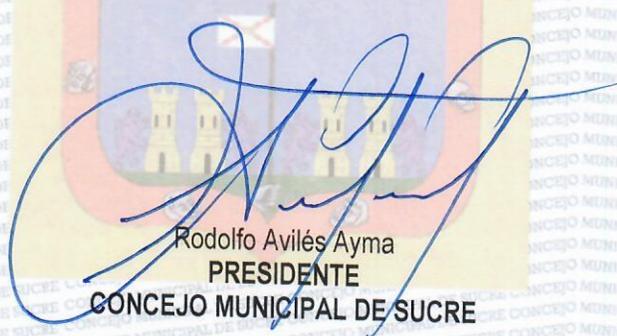

 Rodolfo Avilés Ayma
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




 Lic. Luz Melisa Cortes
 CONCEJAL SECRETARIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

En Sesión Plenaria Ordinaria de 03 de julio de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la Nota con Reg. CI-1870 de fecha 03 de julio de 2025, suscrita por el Concejal Edwin González Aparicio, dirigido al Pleno del Concejo Municipal, misma que responde a la representación realizada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante nota Cite: DESPACHO No. 635/25, con observaciones a la Ley Municipal Autónoma No. 470/2025, LEY DE PESO Y PRECIO JUSTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimiento legislativo; ha determinado declarar INFUNDADAS LAS OBSERVACIONES realizadas por el Alcalde Municipal de Sucre, por lo que, en sujeción al inc. j) art. 23 de la Ley 482 y concordante con el inc. b) art. 10 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, facultan PROMULGAR al Presidente del Órgano Legislativo Municipal.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 470/2025; LEY DE PESO Y PRECIO JUSTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; a los 03. días del mes de julio del año dos mil veinticinco.


 Rodolfo Avilés Ayma
 PRESIDENTE
 CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE